



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ANÓNIMO PRIMERO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1979/2017**

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1979/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Anónimo Primero, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El once de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3100000151417, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

*Estimados todos dentro del ámbito de su competencia y de conformidad a la LEY, les solicito dar trámite a la siguiente solicitud de información.*

*Quiero saber como el jefe de gobierno de la Ciudad de México Miguel Angel Mancera, supervisa el trabajo de los jefes delegacionales de la ciudad que gobierna en materia de construcción inmobiliaria.*

*Quiero saber si el jefe de gobierno de la Ciudad de México Miguel Angel Mancera, tiene conocimiento de las construcciones de todos los departamentos que se están construyendo en la Ciudad de México.*

*Quiero conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que han emitido las delegaciones de la Ciudad de México durante el periodo de gobierno de Miguel Angel Mancera.*

*Quiero conocer todas y cada una de las auditorías que ha realizado la secretaría de la función pública al gobierno de la Ciudad de México, en específico las realizadas durante el periodo de gobierno del Jefe de Gobierno Miguel Angel Mancera.*



*Quiero conocer todos los permisos de construcción que ha otorgado la delegación Coyocan.*

*Quiero saber cuantos y que me pongan a la vista por medio de la plataforma todos los permisos de construcción que ha otorgado cada una de las delegaciones que comprenden la Ciudad de México.*

*Quiero saber como el gobierno de la Ciudad de México Supervisa los permisos de construcción que otorgan cada uno de los jefes delegacionales de la Ciudad de México.*

*Quiero conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que ha otorgado la delegación Benito Juárez.*

*Quiero conocer todos y cada uno de los estudios de impacto urbano realizados por la delegación*

*Quiero conocer los estudios de impacto urbano relacionados al complejo inmobiliario .highparksur (<http://www.highparksur.mx>)*

*Quiero conocer todos los permisos de construcción relacionados al complejo inmobiliario highparksur.*

*Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del por que la delegación Coyoacán no ha parado la construcción highparksur, misma que esta a un lado de una gasolinera.*

*Quiero conocer cuales son los permisos con los que debe contar una construcción de mas de 6 niveles en la ciudad de México, en especifico en la Delegación Coyoacán y Benito Juárez de conformidad a la LEY*

*Quiero conocer como el gobierno de la Ciudad de México y las delegaciones de la misma ciudad están otorgando certidumbre a los ciudadanos de la Ciudad de México con respecto al tráfico inmobiliario,; El sistema de alcantarillado de aguas servidas; El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales; El sistema de vías; El sistema de alumbrado público; La red de distribución de energía eléctrica; El servicio de recolección de residuos sólidos; El servicio de Gas; El servicio de la seguridad pública; Servicio de asistencia médica; Establecimientos educativos. Todo lo anterior en relación al incremento en la construcción de complejos inmobiliarios de mas de 4 niveles de los últimos 10 años.*

*Quiero saber cuando fue la ultima vez que la delegación Iztapalapa en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México dieron mantenimiento al canal nacional.*

*Quiero saber cuando fue la ultima vez que se le dio mantenimiento al canal nacional.*



*Quiero saber cual es el motivo razón y causa justificada del porque el gobierno de la Ciudad de México no ha realizado una limpia de toda la basura que tiene el canal nacional.*

*Quiero conocer cuantos postes de luz tiene la colonia jardines de san Lorenzo.  
([https://www.google.com.mx/maps/place/Jardines+de+San+Lorenzo+Tezonco,+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/data=!4m2!3m1!1s0x85ce024b5f51af65:0x15f9b2cec6a01e56?sa=X&ved=0ahUKEwix\\_u-Z7JrWAhWCQyYKHStTDqYQ8gEIJTAA](https://www.google.com.mx/maps/place/Jardines+de+San+Lorenzo+Tezonco,+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/data=!4m2!3m1!1s0x85ce024b5f51af65:0x15f9b2cec6a01e56?sa=X&ved=0ahUKEwix_u-Z7JrWAhWCQyYKHStTDqYQ8gEIJTAA))*

*Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del por que todos los postes de luz de la calle Av. Emiliano Zapata ubicada en la delegación Iztapalapa no tienen luz desde hace más de un año contados (2016 -2017)*

*Quiero saber el motivo razón y causa justificada del por que no se ha vuelto a pavimentar en su totalidad la calle Av. Emiliano Zapata ubicada en la delegación Iztapalapa desde hace 5años.*

*Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del porque desde que el Canal Nacional se declaro como Espacio Abierto Monumental no se ha emitido un Plan de Manejo que contribuya a que este lugar sea preservado y conservado, situación que deja vulnerable a este sitio de perder el aporte de servicios ecosistémicos que actualmente brinda.*

*Quiero saber si el gobierno de la ciudad de México tiene conocimiento de que derivado de las lluvias el canal nacional esta apunto de colapsarse ya que tiene toneladas de basura.*

*Quiero saber como se le esta garantizando a todos los habitantes de Pedregal de Carrasco que el complejo inmobiliario highparksur no afectara El sistema de alcantarillado de aguas servidas; El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales; El sistema de vías; El sistema de alumbrado público; La red de distribución de energía eléctrica; El servicio de recolección de residuos sólidos*

*Quiero conocer el cargo del servidor o servidores públicos encargados de otorgar los permisos de construcción de Complejo inmobiliario highparksur.*

*Cual es el plan de protección civil que tiene la delegación Coyoacán para garantizarle a todas las personas que vivirán en highparksur y a sus alrededores.*

*Quiero saber si el gobierno de la Ciudad de México tiene conocimiento del riesgo que representa una construcción de tremenda magnitud como lo es highparksur, en virtud de que en la zona existe carencia de agua, electricidad, vialidad etc.*



*Todas y cada una mis preguntas deben ser atendidas, ya que el Estado Mexicano se ha propuesto erradicar la cultura del secreto — conducta que lamentablemente existe en las delegaciones y gobierno de la Ciudad de México.*

*De paso estoy copiando a los contralores de la Ciudad de México con la finalidad de que se pongan a trabajar.*

*...” (sic)*

II.- El once de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio INFODF/SE-UT/0880/2017 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, por el que informó:

**OFICIO INFODF/SE-UT/0880/2017**

“ ...

***Se le notifica que la información que requiere no obra en los archivos del INFODF ni es de su competencia, toda vez que no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.***

*Así pues, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **su solicitud ha sido remitida** a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que se consideran competentes para atender su solicitud.*

*A su solicitud le correspondieron los siguientes folios:*

Folio	Dependencia
0100000170417	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
0105000365217	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
0107000203817	Secretaría de Obras y Servicios
0108000314917	Secretaría de Salud
0109000322017	Secretaría de Seguridad Pública



0112000229217	Secretaría del Medio Ambiente
0115000239317	Contraloría General del Distrito Federal
0313500121217	Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
0324000118217	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
0401000183417	Delegación Álvaro Obregón
0402000168517	Delegación Azcapotzalco
0403000232717	Delegación Benito Juárez
0404000153517	Delegación Cuajimalpa de Morelos
0405000266517	Delegación Cuauhtémoc
0406000208917	Delegación Coyoacán
0407000204917	Delegación Gustavo A. Madero
0408000168117	Delegación Iztacalco
0409000199917	Delegación Iztapalapa
0410000165317	Delegación La Magdalena Contreras
0411000246517	Delegación Miguel Hidalgo
0412000136617	Delegación Milpa Alta
0413000145917	Delegación Tláhuac
0414000214717	Delegación Tlalpan
0415000188817	Delegación Venustiano Carranza
0416000172017	Delegación Xochimilco

*De igual modo, se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:*

...” (sic)

**El Sujeto Obligado le brindó al particular los datos de contacto completos, de las Unidades de Transparencia, de cada uno de los dieciséis Órganos Político-Administrativos en la Ciudad de México, así como los propios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA); de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX); de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA); de la Contraloría General del Distrito Federal; de la Secretaría de Obras y Servicios y, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.**



“ ...

*En el ámbito federal, son la Secretaría de la Función Pública, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Hidrocarburos; los sujetos obligados que se consideran competentes para atender su solicitud; por lo que este Instituto declara su notoria incompetencia al no contar con atribuciones ni generar o detentar la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma;*

*Así pues, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta para que presente nuevamente su solicitud**, y la dirija a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados; mismos que se rigen por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*Lo puede hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el siguiente vínculo: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; seleccionando en el apartado de Estado o Federación a "Federación", y dirigiéndola a los sujetos obligados antes mencionado; o bien, acudiendo a sus respectivas Unidades de Transparencia, cuyos datos son los siguientes:  
...” (sic)*

**De igual forma, el Sujeto Obligado orientó al particular, respecto de los sujetos obligados a nivel Federal, brindándole los datos completos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública; de la Secretaría de Educación Pública; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y de la Comisión Federal de Electricidad.**

III. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

*Cómo es posible que el órgano de mayor publicidad de acceso a la información no puede proporcionarmela ?*

....

*En virtud de su pésima respuesta jurídica en donde interpretan lo establecido en la LEY de manera errónea y donde claramente me están privando de mi derecho al acceso a la*



*información pública ya que todas mis preguntas van relacionadas al Gobierno de la Ciudad de México, interpongo recurso de revisión Y deberá proceder de conformidad al artículo 233 (de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)*

...

*Es claro que me están privando de mi derecho ya que la Subdirectora de Información Pública Carla Patricia Rivas García, manifiesta de manera errónea **que la información que requiero no obra en los archivos del INFODF ni es de su competencia.***

*Esto es totalmente erróneo ya que la función de la Secretaria Ejecutiva, de conformidad al objetivo que establece el Manual de Organización del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL** establece lo siguiente:*

*Coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que integran el Instituto vinculadas con las líneas estratégicas que potencialicen la gestión institucional, a la vez de supervisar la atención de los requerimientos de información que la sociedad presente.*

*En específico citó lo que establece la Función en su fracción I, que a la letra dice:*

***I. Dirigir la oportuna atención de los requerimientos de información de la sociedad, recibidos a través de la Oficina de Información Pública;**  
..." (sic)*

**IV.** El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideren necesarias o formularan sus alegatos.

V. El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente remitió a este Instituto un correo electrónico, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“...  
*¡Hola! como saben no soy abogado y no entiendo esos términos que me dice....  
En palabras mas claras que tengo que hacer o que es esta notificación? Pregunto ya que no veo eso como respuesta a mi recurso de revisión.  
...” (sic)*

VI. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio INFODF/SE-UT/1211/2017 del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, reiterando el contenido de la respuesta impugnada.

De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Acuse de solicitud de acceso a información pública con folio 3100000151417.
- Impresión de pantalla en la que se notificó la respuesta de orientación a la solicitud de información con folio 3100000151417, vía correo electrónico, así como la captura de forma manual de la misma, a través del sistema electrónico de solicitudes.





- Copia simple del oficio de respuesta INFODF/SE-UT/0880/2017.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentados al recurrente y al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, y por exhibidas las pruebas ofrecidas.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VIII. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 23, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,



atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta ajustado a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“ ...  <i>Estimados todos dentro del ámbito de su competencia y de conformidad a la LEY, les solicito dar trámite a la siguiente solicitud de información.</i></p> <p><i>Quiero saber como el jefe de gobierno de la Ciudad de México Miguel Angel Mancera, supervisa el trabajo de los jefes delegacionales de la ciudad que gobierna en materia de construcción inmobiliaria.</i></p> <p><i>Quiero saber si el jefe de gobierno de la Ciudad de México Miguel Angel Mancera, tiene conocimiento de las construcciones de todos los departamentos que se están construyendo en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Quiero conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que han emitido las delegaciones de la Ciudad de México durante el periodo de gobierno de Miguel Angel Mancera.</i></p> <p><i>Quiero conocer todas y cada una de las auditorías que ha realizado la secretaría de la función pública al gobierno de la Ciudad de México, en específico las realizadas</i></p>	<p>“ ...  <i>Cómo es posible que el órgano de mayor publicidad de acceso a la información no puede proporcionarmela ?</i></p> <p>....  <i>En virtud de su pésima respuesta jurídica en donde interpretan lo establecido en la LEY de manera errónea y donde claramente me están privando de mi derecho al acceso a la información pública ya que todas mis preguntas van relacionadas al Gobierno de la Ciudad de México, interpongo recurso de revisión Y deberá proceder de conformidad al artículo 233 (de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)</i>  <i>...” (sic)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO INFODF/SE-UT/0880/2017</b></p> <p>“ ...  <b>Se le notifica que la información que requiere no obra en los archivos del INFODF ni es de su competencia,</b> toda vez que no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.</p> <p><i>Así pues, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, <b>su solicitud ha sido remitida</b> a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que se consideran competentes para atender su solicitud.</i></p> <p><i>A su solicitud le correspondieron los siguientes folios:</i></p> <p>....</p> <p><i>De igual modo, se le proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:</i></p>



<p><i>durante el periodo de gobierno del Jefe de Gobierno Miguel Angel Mancera.</i></p> <p><i>Quiero conocer todos los permisos de construcción que ha otorgado la delegación Coyocan.</i></p> <p><i>Quiero saber cuantos y que me pongan a la vista por medio de la plataforma todos los permisos de construcción que ha otorgado cada una de las delegaciones que comprenden la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Quiero saber como el gobierno de la Ciudad de México Supervisa los permisos de construcción que otorgan cada uno de los jefes delegacionales de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Quiero conocer todos y cada uno de los permisos de construcción que ha otorgado la delegación Benito Juárez.</i></p> <p><i>Quiero conocer todos y cada uno de los estudios de impacto urbano realizados por la delegación</i></p> <p><i>Quiero conocer los estudios de impacto urbano relacionados al complejo inmobiliario .highparksur (<a href="http://www.highparksur.mx">http://www.highparksur.mx</a>)</i></p> <p><i>Quiero conocer todos los permisos de construcción</i></p>		<p>....</p> <p><b>El Sujeto Obligado le brindó al particular los datos de contacto completos, de las Unidades de Transparencia, de cada uno de los dieciséis Órganos Político-Administrativos en la Ciudad de México, así como los propios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA); de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP); de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX); de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA); de la Contraloría General del Distrito Federal; de la Secretaría de Obras y Servicios y, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.</b></p> <p><i>En el ámbito federal, son la Secretaría de la Función Pública, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Hidrocarburos; los sujetos obligados que se consideran competentes para atender su solicitud; por lo que este Instituto declara su notoria incompetencia al no contar con atribuciones ni generar o detentar la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma;</i></p> <p><b>Así pues, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de</b></p>
---	--	---



<p>relacionados al complejo inmobiliario highparksur.</p> <p>Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del por que la delegación Coyoacán no ha parado la construcción highparksur, misma que esta a un lado de una gasolinera.</p> <p>Quiero conocer cuales son los permisos con los que debe contar una construcción de mas de 6 niveles en la ciudad de México, en específico en la Delegación Coyoacán y Benito Juárez de conformidad a la LEY</p> <p>Quiero conocer como el gobierno de la Ciudad de México y las delegaciones de la misma ciudad están otorgando certidumbre a los ciudadanos de la Ciudad de México con respecto al tráfico inmobiliario,; El sistema de alcantarillado de aguas servidas; El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales; El sistema de vías; El sistema de alumbrado público; La red de distribución de energía eléctrica; El servicio de recolección de residuos sólidos; El servicio de Gas; El servicio de la seguridad pública; Servicio de asistencia médica; Establecimientos educativos. Todo lo anterior en relación al</p>		<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <b>se le orienta para que presente nuevamente su solicitud</b>, y la dirija a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados; mismos que se rigen por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</p> <p>Lo puede hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el siguiente vínculo: <a href="http://www.plataformadetransparencia.orq.mx/">http://www.plataformadetransparencia.orq.mx/</a>; seleccionando en el apartado de Estado o Federación a "Federación", y dirigiéndola a los sujetos obligados antes mencionado; o bien, acudiendo a sus respectivas Unidades de Transparencia, cuyos datos son los siguientes. ..." (sic)</p> <p><b>De igual forma, el Sujeto Obligado orientó al particular, respecto de los sujetos obligados a nivel Federal, brindándole los datos completos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública; de la Secretaría de Educación Pública; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y de la Comisión Federal de Electricidad.</b></p>
--	--	--



*incremente en la construcción de complejos inmobiliarios de mas de 4 niveles de los últimos 10 años.*

*Quiero saber cuando fue la ultima vez que la delegación Iztapalapa en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de México dieron mantenimiento al canal nacional.*

*Quiero saber cuando fue la ultima vez que se le dio mantenimiento al canal nacional.*

*Quiero saber cual es el motivo razón y causa justificada del porque el gobierno de la Ciudad de México no ha realizado una limpia de toda la basura que tiene el canal nacional.*

*Quiero conocer cuantos postes de luz tiene la colonia jardines de san Lorenzo.*

*([https://www.google.com/maps/place/Jardines+de+San+Lorenzo+Tezonco,+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/data=!4m2!3m1!1s0x85ce024b5f51af65:0x15f9b2cec6a01e56?s\\_a=X&ved=0ahUKEwix\\_u-Z7JrWAhWCQyYKHStTDqYQ8qEIJTAA](https://www.google.com/maps/place/Jardines+de+San+Lorenzo+Tezonco,+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/data=!4m2!3m1!1s0x85ce024b5f51af65:0x15f9b2cec6a01e56?s_a=X&ved=0ahUKEwix_u-Z7JrWAhWCQyYKHStTDqYQ8qEIJTAA))*

*Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del por que todos los postes de luz de la calle Av. Emiliano Zapata ubicada en la delegación Iztapalapa no*





*tienen luz desde hace más de un año contados (2016 -2017)*

*Quiero saber el motivo razón y causa justificada del por que no se ha vuelto a pavimentar en su totalidad la calle Av. Emiliano Zapata ubicada en la delegación Iztapalapa desde hace 5 años.*

*Quiero conocer el motivo razón y causa justificada del porque desde que el Canal Nacional se declaro como Espacio Abierto Monumental no se ha emitido un Plan de Manejo que contribuya a que este lugar sea preservado y conservado, situación que deja vulnerable a este sitio de perder el aporte de servicios ecosistémicos que actualmente brinda.*

*Quiero saber si el gobierno de la ciudad de México tiene conocimiento de que derivado de las lluvias el canal nacional esta apunto de colapsarse ya que tiene toneladas de basura.*

*Quiero saber como se le esta garantizando a todos los habitantes de Pedregal de Carrasco que el complejo inmobiliario highparksur no afectara El sistema de alcantarillado de aguas servidas; El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas*



*pluviales; El sistema de vías; El sistema de alumbrado público; La red de distribución de energía eléctrica; El servicio de recolección de residuos sólidos*

*Quiero conocer el cargo del servidor o servidores públicos encargados de otorgar los permisos de construcción de Complejo inmobiliario highparksur.*

*Cual es el plan de protección civil que tiene la delegación Coyoacán para garantizarle a todas las personas que vivirán en highparksur y a sus alrededores.*

*Quiero saber si el gobierno de la Ciudad de México tiene conocimiento del riesgo que representa una construcción de tremenda magnitud como lo es highparksur, en virtud de que en la zona existe carencia de agua, electricidad, vialidad etc.*

*Todas y cada una mis preguntas deben ser atendidas, ya que el Estado Mexicano se ha propuesto erradicar la cultura del secreto — conducta que lamentablemente existe en las delegaciones y gobierno de la Ciudad de México.*

*De paso estoy copiando a los contralores de la Ciudad de México con la finalidad de que se pongan a trabajar...” (sic)*



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de la interposición del recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis:** P. XLVII/96

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, esto en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, inconformándose con la negativa de la información, al considerar que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para atender la solicitud de información.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado informó al recurrente, que la información que solicita no se encuentra en sus archivos ni es de su competencia, toda vez que no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la misma, declarando su notoria incompetencia; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que consideró competentes para atender la solicitud de información, proporcionándole los nuevos folios generados con motivo de dicha remisión, asimismo, informó cuales son los sujetos obligados en el ámbito federal que se consideran competentes, para dar atención a la referida solicitud.

En tal virtud, y para efectos de verificar si la respuesta impugnada vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, es conveniente citar los artículos 53, fracciones XXIX y LI, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto de verificar si dentro de sus atribuciones, se encuentra en posibilidades para proporcionar la información solicitada, dichos preceptos disponen:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

**Artículo 53.** *El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones*

...

**XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;**

...

**LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;**

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Distrito Federal, como Sujeto Obligado, cuenta entre otras atribuciones específicas orientar y auxiliar a los particulares para ejercer el derecho de acceso a la información pública, así como para aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo con la atribución mencionada dentro de las fracciones XXIX y LI del artículo 53 de la ley de la materia, es el Ente que tiene a su cargo el padrón de sujetos obligados, debiendo asimismo aprobarlo y mantenerlo actualizado.



No obstante lo anterior, al analizar lo que el particular solicitó, se advierte que el Sujeto Obligado es incompetente para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular; por lo que actuó en estricto apego a la normatividad al remitir la solicitud de información ante los diversos sujetos obligados a los que hace mención, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, es evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstas en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32.-** *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*



Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En consecuencia, se determina que el **agravio** formulado por el recurrente resulta **infundado**, toda vez que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al demostrar su incompetencia para atender la solicitud de información de interés del recurrente, y remitir la misma ante los diversos sujetos obligados competentes, actuó en apego a la normatividad aplicable, por lo que dicha respuesta de orientación fue correcta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**